

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 70

*Referencia:*

*Año:* 1921

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-03-1921

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA EL DECRETO NUMERO 9 DE 15 DE ENERO DE 1920, SOBRE REGISTRO PUBLICO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 3577

*Publicada el:* 28-03-1921

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Registración, Derecho Civil, Registro público

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.496

*Rollo:* 99

*Posición:* 360

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3577

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Adm. Instruccion y Promociones de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1920 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1920, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 62 de 1921, de 11 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público..... 11059

Decreto número 65 de 1921, de 17 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 11059

Decreto número 70 de 1921, de 22 de Marzo, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 9 de 15 de Enero de 1920, sobre Registro Público..... 11058

### SECRETARIA DE FOMENTO

LIBRO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 141 de 9 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humbler..... 11050

Resolución número 142 de 9 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor P. S. Humbler..... 11049

Resolución número 143 de 9 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humbler..... 11049

Certificación número 144 de registro de marcas de fábrica..... 11050

Certificación número 145 de registro de marcas de fábrica..... 11050

Certificación número 146 de registro de marcas de fábrica..... 11050

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920..... 11041

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920..... 11041

Avisos Oficiales..... 11041-42

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 62 DE 1921

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina del Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Manuel Mirones H., del puesto que ocupa como Escribiente de la Oficina de Registro Público, al de Secretario de la misma Oficina.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se causa con esa promoción, se nombra al señor Arnoldo Cano, Escribiente de la Oficina de Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 66 DE 1921

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento, en interinidad, en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia que se le concedió a la señora Francisca Espinosa para separarse del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Chigüira, se nombra al señor Gilberto Hincapié J., para desempeñar ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 70 DE 1921

(DE 22 DE MARZO)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 9 de 15 de Enero de 1920, sobre Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 1793 y 1797 del Código Civil,

#### DECRETA:

Artículo 1º El personal del Registro Público se compondrá de los siguientes empleados:

- 1º El Registrador General o Jefe del Registro Público.
- 2º Un Sub-Registrador General.
- 3º Un Secretario del Registrador General.
- 4º Un Tesorero.
- 5º Un Jefe del Diario.
- 6º Un Jefe para la Sección de Hipotecas.
- 7º Un Jefe para la Sección de Personas.
- 8º Dos Jefes para las Secciones de Propiedad.
- 9º Un Certificador-Archivero.
- 10. Un Manifestador y Encargado de los Índices.
- 11. Ocho Escribientes.
- 12. Un Portero.

Artículo 2º El Sub-Registrador General ayudará al Registrador General en el trabajo administrativo de la Oficina y suplirá a dicho empleado en sus faltas temporales, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones del Registrador General.

Los empleados de la Oficina del Registro de la Propiedad quedan bajo la inmediata dirección del Sub-Registrador, quien cuidará, por este motivo, del estricto cumplimiento del artículo 12 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920.

Artículo 3º Para ser Sub-Registrador General, Jefe de Sección, Jefe del Diario, Tesorero, Secretario del Registrador General y Certificador-Archivero, se requiere ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio y de buenas costumbres y poseer nociones generales sobre la organización del Registro Público y de derecho civil.

Al Sub-Registrador General le comprenden también las prevenciones del artículo 4º del Decreto número 9 citado.

Artículo 4º Si el interesado no se conformare con la providencia que dictare el Registrador General en uso de la facultad que le reconoce el artículo 46 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920, podrá solicitar por escrito, en papel sellado de 2ª clase, exponiendo los motivos en que se apoye, la revocación de la orden de suspensión, o bien la denegación formal de la inscripción, y la remisión, en tal caso, del documento y la actuación a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva en definitiva.

Artículo 5º Cuando un documento haya sido calificado como defectuoso, si transcurrieren diez años sin haberse subsanado el defecto, se cancelará el asiento del Diario y la nota que se haya puesto al margen de la inscripción a que efecte el documento en cumplimiento al artículo 44 del Decreto número 9 ya citado, y se archivará el documento, si no se reclamare el retrocesante o quienes tengan interés en él.

**Artículo 6º** Quedan subrogados y adicionados con los anteriores, los artículos 1, 2, 3, 5º y 9º del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920, por el cual se reglamenta el Registro Público.

**Artículo 7º** Se nombra Sub-Registrador General al señor Angel Manuel Ferrer Pérez, con el mismo sueldo que tenía como Oficial Mayor del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 464

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 464.—Panamá, 9 de Marzo de 1921.

El apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 14 de Agosto de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para combustibles, combustibles líquidos conteniendo alcohol y combustibles líquidos conteniendo alcohol e hidrocarbón.

La marca consiste en la palabra distintiva ALCOGAS, y se aplica de la manera que se estime conveniente, reservándose los daños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarla en el territorio de la República de Panamá, la U. S. Industrial Alcohol Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 9 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 734, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas

### RESOLUCION NUMERO 465

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 465.—Panamá, 9 de Marzo de 1921.

El apoderado legal de la British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, con fecha 27 de Octubre de 1920, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para tabaco manufacturado en toda forma. La marca consiste en la palabra distintiva COURAGE. Esta usanza se aplica a la mercancía en los empa-

ques, de manera que se estime conveniente, reservándose los daños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la British American Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 9 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 735, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

### RESOLUCION NUMERO 466

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 466.—Panamá, 9 de Marzo de 1921.

Con fecha 27 de Agosto de 1920, el apoderado de The Mason Tire & Rubber Co., de Kent, Condado de Portage, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para llantas y tubos de caucho, caucho y tejido y composiciones de caucho, para automóviles y camiones. La marca consiste en un óvalo imperfecto y dentro de este aparece la palabra distintiva MASON la cual se encuentra subrayada. Se aplica a los artículos mismos o a los empaques de éstos de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los daños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, The Mason Tire & Rubber Co., de Kent, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 9 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 736, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

### CERTIFICADO NUMERO 734

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 9 de 1921.  
Caduca: Marzo 9 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 464, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la U. S. Industrial Alcohol Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para combustibles, combustibles líquidos conteniendo alcohol y combustibles líquidos conteniendo alcohol e hidrocarbón, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3488 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

### CERTIFICADO NUMERO 735

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Marzo de 1921.—Caduca: 9 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 465 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado en toda forma que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Octubre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3485 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

### CERTIFICADO NUMERO 736

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Marzo de 1921.—Caduca: 9 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 466 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de The Mason Tire & Rubber Co., de Kent, Condado de Portage, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para llantas y tubos de caucho, caucho y tejidos y composiciones de caucho para automóviles y camiones que se elabora o fabrica en Kent,

Condado de Portage, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3485 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de S. E. & W. B. Fleisher, Incorporated, una corporación debidamente organizada bajo de las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad y Condado de Filadelfia, en dicho Estado, y con negocios en el número 28 South Sixth Street, Filadelfia, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón y la particular descripción de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada dicha marca de fábrica es estampa de algodón.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra FLEISHER'S, escrita en letras mayúsculas y en línea horizontal; la primera letra de dicha palabra



aparece en tipo más grande que las otras. Estas letras se encuentran escritas sobre una barra que comienza en la letra «F» y se extiende a través de una figura anular dentro de la cual se encuentran segmentos de círculos tanto en la parte superior e inferior de dicho círculo. Se aplica o se fija a los paquetes y envoltorios que contienen el hilo, es decir, en las madejas y mazos por medio de marbetes impresos sobre los mismos y en etiquetas adheridas a las madejas y mazos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me acredita para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un clisé;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 28 de 1921.

Harmonio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.